



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGELA BRIGGITTE ORTEGA URUEÑA
DEMANDADO : JONATHAN ALEXI MORENO CHAVARRO
RADICACIÓN : 2022-00097

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora ANGELA BRIGGITTE ORTEGA URUEÑA se advierte lo siguiente:

- I. A pesar de que se indica en el acápite de pruebas de la demanda que se aporta constancia de inasistencia del demandado al Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe de la Universidad del Meta, no se allega dicho documento al expediente digital, por ende, no se acredita que se haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para iniciar proceso de fijación de cuota de alimentos.
- II. Así mismo, no acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer lugar de notificación del demandado.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la estudiante de derecho LIZETH DAYANNA HERNÁNDEZ BAYONA para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> del <u>04 de abril de 2022</u>. IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria
--